

## **Sinopsis de la Comunicación A 7664 CAMEX 948 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 29-DIC-2022**

La misma hace **se refiere a Personas Jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento**, debiendo ser beneficiarios registrados de lo **dispuesto en el Capítulo II del Decreto N 679/2022**.

En primer lugar, expondremos el citado Capítulo del Decreto, el que contiene varios artículos, siendo los más destacados:

### **CAPÍTULO II FOMENTO PARA LAS EXPORTACIONES DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

**ARTÍCULO 8°.-** Los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento creado por la Ley N° 27.506 y su modificatoria, siempre que se encuentren en normal cumplimiento de sus obligaciones promocionales al momento de la solicitud, podrán acceder a un monto de libre disponibilidad de dólares estadounidenses de un TREINTA POR CIENTO (30 %) de las divisas ingresadas por las exportaciones netas incrementales realizadas, verificadas trimestralmente, a ser aplicado al pago de las remuneraciones de personal en relación de dependencia, debidamente registrado afectado a esas actividades.

A efectos de determinar la incremento neto, se considerará como período base comparativo al mismo trimestre del año 2021.

Las divisas que gocen del beneficio dispuesto en el presente artículo deberán depositarse en una cuenta especial, en alguna de las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, en la forma y en los plazos que la autoridad de aplicación y el BCRA establezcan a esos efectos y destinarse, exclusivamente, a los fines de lo dispuesto en este artículo.”

**ARTÍCULO 11.-** El incumplimiento del compromiso asumido conlleva a la caducidad total de los beneficios otorgados en el marco del presente Capítulo, debiendo, el beneficiario o la beneficiaria, liquidar en el Mercado Libre de Cambios (MLC) un monto de moneda extranjera equivalente a aquellas sumas exceptuadas de ser ingresadas a este, en los términos de lo establecido en el artículo 8° del presente decreto.

La Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 15 de la Ley N° 27.506 / 2019 (RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO) y su modificatoria, de corresponder.”

### **A través del Decreto 679/22, se faculta al BCRA a dictar la normativa complementaria.**

En tal sentido expondremos los aspectos relevantes de la norma.

- La entidad interviniente deberá contar con una DDJJ del cliente en la que conste que los cobros de exportaciones que dejen de liquidarse corresponden a exportaciones de bienes y/o servicios que están relacionados con actividades vinculadas a la economía del conocimiento.
- Se debe contar con una “Certificación de incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento (Decreto 679/22)

- Los fondos en moneda extranjera deberán ser acreditados en una “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del Conocimiento. Decreto 679/22”, de titularidad del cliente, hasta que se destinen al pago en moneda extranjera de las remuneraciones del personal en relación de dependencia, debidamente registrado, y afectados a las actividades de la economía del conocimiento., conforme los establecido en el Decreto 679/22 y la Resolución 234/22 del Ministerio de Economía.
- Se efectuarán dos boletos de cambio: adicionalmente al boleto de compra por el cobro de exportaciones de bienes y/o servicios, según sea el caso, deberá confeccionarse un boleto de venta a nombre del exportador bajo el código de concepto “A22. Acreditación de cobros de exportaciones de bienes y servicios”
- Se deberá nominar una única Entidad financiera local, que será responsable de emitir las “Certificaciones de incremento de exportaciones asociadas a la economía del Conocimiento (Decreto 679/22)” para ser remitidas a las entidades por las cuales el cliente desee concretar los ingresos por los cobros de éstas exportaciones.
- El monto de las certificaciones para el período trimestral correspondiente, incluyendo la que se solicita emitir, no debe superar el 30% del incremento de los cobros de exportaciones de bienes y servicios ingresados por el mercado de cambios en el trimestre correspondiente respecto de aquellos en igual trimestre del año 2021.

**A los efectos del cómputo de los Cobros de Exportaciones de Servicios se tomarán en consideración las operaciones que correspondan a los siguientes conceptos:**

- S01 Mantenimiento y reparaciones.
- S07 Servicios de construcción.
- S12 Servicios de telecomunicaciones.
- S13 Servicios de informática.
- S14 Servicios de información.
- S15 Cargos por el uso de la propiedad intelectual.
- S16 Servicios de investigación y desarrollo.
- S17 Servicios jurídicos, contables y gerenciales.
- S18 Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública.
- S19 Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos. S21 Servicios relacionados con el comercio.
- S22 Otros servicios empresariales.
- S23 Servicios audiovisuales y conexos.
- S24 Otros servicios personales, culturales y recreativos.
- S27 Otros servicios de salud.
- S28 Enseñanzas educativas.

**La entidad deberá, antes de la emisión de cada certificación, constatar el valor del monto indicado en la información suministrada por el BCRA.**

A los efectos de emitir la certificación, la entidad deberá contar con una declaración jurada del exportador en la que se deja constancia que:

- a)** el monto de las certificaciones solicitadas para el periodo trimestral de referencia, incluyendo la que se solicita emitir, corresponde al incremento de los cobros de exportaciones por actividades relacionadas con la economía del conocimiento.
- b)** se compromete a que los fondos no liquidados en virtud de este mecanismo serán utilizados para el pago en moneda extranjera de las remuneraciones de personal en relación de dependencia, debidamente registrado afectado a las actividades de la economía del conocimiento, conforme los criterios establecidos en el Decreto N° 679/22 y la Resolución N° 234/22 del Ministerio de Economía.

**La norma contempla otra serie de condiciones, teniendo cada una de ellas sus características según el caso:**

- Permisos de embarque cuyos cobros no se liquidaron a partir de la utilización de un “Certificación de incremento de exportaciones asociadas a la economía del Conocimiento (Decreto 679/22)”
- **A partir del año 2023** los beneficiarios de lo previsto en el Capítulo II del Decreto 679/22, no podrán utilizar el mecanismo previsto en las Normas de Exterior y Cambios, (pto. 3.18) referido al acceso al mercado de cambios a partir de las “Certificaciones de aumento de las exportaciones de bienes”.
- **A partir del 01.ENE.2023, queda sin efecto el punto 3 de la COM A 7518**, por lo cual los fondos en moneda extranjera referido al citado mecanismo y que no hayan sido aplicados hasta el 31/03/2023 al pago de las remuneraciones netas de los trabajadores en moneda extranjera, deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.
- **Los beneficiarios del "Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento"** dispuesto por el Capítulo I del Decreto N° 679/22, en la medida que tal requisito se encontrase vigente, **quedarán exceptuados del requisito de liquidación por hasta un importe equivalente al 20% (veinte por ciento)** de los aportes de inversión extranjera directa ingresados en el mercado de cambios, cumpliendo con determinadas condiciones.
- **Las Personas Jurídicas que cuenten con una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)”** podrán, cuando se cumplan determinadas condiciones previstas en ésta norma, acceder al mercado de cambios a partir de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en su “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” para realizar las operaciones de pago de capital de deuda comercial por importaciones de bienes, pagos de deuda comercial por importación de servicios, pago de utilidades y dividendos, pagos de capital de deuda financiera con el exterior con contrapartes vinculadas sin la conformidad del BCRA, repatriaciones de inversiones directas de NO residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.  
**En todos éstos casos, se deberá cumplir con las condiciones específicas de cada uno de ellos y acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación, en virtud de la normativa cambiaria vigente.**
- **Pago del capital de deudas por servicios a contrapartes vinculadas a partir del vencimiento**, mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” del cliente y el cliente cuente con una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)”, por el equivalente al valor que se abona.
- **Pago de utilidades y dividendos:** se agrega a las situaciones contempladas: “La operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del

conocimiento. Decreto N° 679/22” del cliente y el cliente cuenta con una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)”, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.”

- **Pago de capital e intereses por deuda financiera con el exterior:** se agrega a las situaciones contempladas: “No será requerida la conformidad previa del BCRA. cuando el acceso se concrete mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” del cliente y el cliente cuenta con una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)”, por el equivalente al valor que se abona”.
- **Plan de refinanciación de pasivos en moneda extranjera:** se agrega a las situaciones contempladas: “la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” del cliente y el cliente cuenta con una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22).”
- **Pago de deuda comercial por importación de bienes:** se agrega a las situaciones contempladas: “el cliente cuenta con una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)” por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar y la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” del cliente.”
- **Pago de deuda comercial por importación de bienes:** se agrega a las situaciones contempladas dentro del pto 2 de la Com A 7532. “Se trate del pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4., la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” del cliente y el cliente cuenta con una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)”, por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar.”
- **Declaraciones SIRA:** pagos antes del plazo previsto (COM A 7622 / A 7626) referidos al pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. se agrega a las situaciones contempladas, que el cliente cuenta con: “una “Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto N° 679/22)” por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar y la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” del cliente.”
- **Canjes y arbitrajes:** se agrega a las situaciones contempladas: “Transferencia de divisas al exterior de clientes desde su “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” en la medida que se cumplan los requisitos normativos establecidos a tales efectos.”

**Características de la “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto 679/22”**

**Titulares:** Personas jurídicas comprendidas en el Decreto N° 679/22, conforme a lo previsto en la presente resolución.

**Moneda:** Dólares estadounidenses.

**Acreditaciones y débitos:** Se admitirán únicamente por los orígenes y aplicaciones previstos por el Decreto N° 679/22. Los fondos acreditados a partir de lo dispuesto en el Capítulo I del Decreto N° 679/22 podrán ser utilizados para las aplicaciones previstas en el mismo o cualquier otro uso admitido en las normas generales. Los fondos acreditados a partir de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 679/22 podrán ser utilizados únicamente para las aplicaciones previstas en el mismo.

**Retribución:** Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes. Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

**En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a lo detallado en los puntos precedentes, son de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos de las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas.**



Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.

**InfoComex S.A.**  
Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)